Eliminados 8 conceptos, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VII numeral Trigésimo Octavo y Capítulo XI, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por el artículo 3° Fracc. VII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: domicilio, nacionalidad, origen, R.F.C., CURP, estado civil, escolaridad y teléfono.

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/10/H/0813/2024.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA EN SU CALIDAD DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**; Y POR LA OTRA PARTE, EL O LA **C. ABEL IMANOL ALONSO MANCILLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO Y AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2. QUE POR DECRETO GUBERNAMENTAL SE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO NÚMERO 22, DE FECHA 1° DE JUNIO DE 1992 BAJO LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL", LA CUAL SE MODIFICÓ POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1994, POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 11 MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004. POSTERIORMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EMITIÓ UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA AL QUE CREO AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3. QUE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4. QUE EL DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DEL DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN LA DECLARACIÓN I.2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, EXPEDIDO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.5. QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN , DELEGÓ LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE **"EL INSTITUTO"**, A , EN SU CALIDAD DE , CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO QUE MODIFICA AL QUE CREÓ AL I.H.E. Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO

SE/XI/2022-5 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022, DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTRATO DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, BAJO SOLICITUD GENERADA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTORAS DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES I, IV Y XXIII, 20 FRACCIÓN I Y XI, 25 FRACCIONES I, XVII Y XVIII Y 33 FRACCIÓN V Y VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE "**EL INSTITUTO**".

I.6. QUE, LA CANTIDAD QUE RESULTE POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CARGO DE "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" SE CUBRIRÁ CON CARGO AL CAPÍTULO DE GASTO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO. ASI MISMO, ESTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

I.7. QUE, PARA CUMPLIR CON LOS FINES MENCIONADOS, REQUIERE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, POR LO QUE HA DETERMINADO CONTRATAR A "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO.**"

I.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, EN LA COLONIA VENTA PRIETA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO C.P. 42083, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IHE-920518J25.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO USO Y GOCE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO [redacted] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [redacted]**5DY6** CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **AOMA98**[redacted] COMO [redacted] PROBANTE DE ESTUDIOS, (CERTIFICADO, TÍTULO Y/O CEDULA [redacted] SEGÚN CORRESPONDA), MISMO QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES SE EXHIBE EN ORIGINAL PARA COTEJO, QUEDANDO UNA COPIA EN EL EXPEDIEN DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

II.2. QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARÁ PARA **"EL INSTITUTO".**

II.3. QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS PARA LOS QUE ES CONTRATADO, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD TOTAL SOBRE LOS GASTOS QUE CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD GENERE PARA **"EL INSTITUTO",** ASI MISMO COMUNICA QUE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.4. QU[redacted] QUE HAYA LUGAR EL UBICA[redacted]

III. DE **"LAS PARTES"**

III.1. QUE "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN VICIOS DE CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE ESTÁN DISPUESTAS A OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III.2. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL DESEMPEÑO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE DESEMPEÑARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE, AUTOADMINISTRANDO LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y BAJO NINGÚN MOTIVO, SUPUESTO O HECHO SE ENTENDERÁ QUE EXISTE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA CON **"EL INSTITUTO"** POR LO TANTO, EL SERVICIO QUE SE LE HA ENCOMENDADO, LO EFECTUARÁ EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS Y CON LAS HERRAMIENTAS PROPIAS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y QUE ESTE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.

EXPRESADO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, Y CON LOS MEDIOS QUE PARA ELLO ESTE MISMO EMPLEE, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS,TÉCNICAS Y/O DE PLANIFICACIÓN, INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DEL ÁREA SOLICITANTE POR LO QUE **"EL PRESTADOR** DEL SERVICIO", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL INSTRUMENTO.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ENTREGAR EL RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LE REQUIERA **"EL INSTITUTO"**,MISMO QUE SERA REMITIDO A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y EJECUTORA DEL GASTO DE **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE A **"EL INSTITUTO"**, ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE COMO CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALICE CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

a) LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA QUE SE ORIGINEN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDERÁ A **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ACEPTA QUE LOS DERECHOS DE AUTORÍA U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**.

b) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA CON **"EL INSTITUTO"**, A GUARDAR LA DEBIDA CONFIDENCIALIDAD Y A NO DIVULGAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO O CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, QUEDANDO SUJETO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CASO DE INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE CLÁUSULA

c) DE COMPROBARSE EL USO INDEBIDO Y MAL MANEJO DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DE ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRA, DESDE ESTE MOMENTO QUEDA APERCIBIDO QUE SE DARÁ INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES CONDUCENTES CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CUARTA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN CUANDO SE TRATE DEL COBRO POR CONCEPTO DE SUS HONORARIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE "**EL INSTITUTO**", PRESENTANDO CARTA PODER AUTORIZADA POR "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE PARA TAL EFECTO SE REQUIERAN.

QUINTA. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", SE COMPROMETE A DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO NO EXCEDIENDO LOS TERMINOS QUE EL PRESENTE ESTABLECE.

SEXTA. "**EL INSTITUTO**" SE COMPROMETE A PAGAR A "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", LA CANTIDAD DE **$17,000.00 (DIECISIETEMIL PESOS 00/100 M.N.)** DISTRIBUIDO , LAS CUALES SE DEPOSITARÁN EN LA CUENTA BANCARIA QUE "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" DESIGNE. CUYO IMPORTE NETO HA SIDO FIJADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO; "**LAS PARTES**" CONVIENEN EN QUE LAS CANTIDADES QUE SE PERCIBAN POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SON LAS ÚNICAS QUE SERÁN PAGADAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AUTORIZA QUE "**EL INSTITUTO**" RETENGA, LA CANTIDAD QUE RESULTE APLICABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DE LOS PAGOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE HONORARIOS BRUTOS.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" ACUERDAN EXPRESAMENTE, QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, EL CUAL SERÁ DEL **DIA UNO DE JULIO AL TREINTA Y UN DE DICIEMBRE DE 2024,** AL CONCLUIR EL TIEMPO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, SUS EFECTOS JURÍDICOS SE EXTINGUIRÁN SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** Y SIN NECESIDAD NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO, NI DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE.

OCTAVA. EN CASOS EXCEPCIONALES Y POR RAZONES FUNDADAS Y JUSTIFICADAS, **"LAS PARTES"** PODRAN ACORDAR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE UN ADENDUM Y/O CONVENIO MODIFICATORIO, LAS CUALES DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y CON PLENA ACEPTACIÓN DE "**LAS PARTES**".

NOVENA. "**EL INSTITUTO**", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**":

A. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, CON FALTA DE CALIDAD, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
B. POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS O TOMARSE ATRIBUCIONES QUE NO SON MOTIVO DE ESTE CONTRATO;
C. POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A "**EL INSTITUTO**";
D. POR NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A "**EL INSTITUTO**" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;

E. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "**EL INSTITUTO**" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

F. CUANDO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" REALICE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS CON NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE MEREZCA EN CASO DE DELITO;

G. POR INCURRIR EN PRÁCTICAS DESHONESTAS, CONTRAVENGA EL BUEN DESPACHO DE LOS ASUNTOS, OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON MOTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE LE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LA DEPENDENCIA, Y CUALQUIER OTRA DE NATURALEZA ANÁLOGA;

H. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

I. EJECUCIÓN DE ACTOS TIPIFICADOS COMO DELITOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE;

J. FALTA DE INTERÉS EN SUS ACTIVIDADES, EJECUCIÓN DE ACTOS DE DIVISIONISMO, ALTERCADOS GRAVES O MANIFESTACIONES ILÍCITAS O CONTRARIAS A DERECHO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "**EL INSTITUTO**";

K. FALTA DE ÉTICA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE DE FORMA NEGATIVA A "**EL INSTITUTO**" Y/O A SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O REPRESENTANTES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y

L. CUANDO EXISTAN RECORTES PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS QUE IMPLIQUEN LA DISMINUCIÓN DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS.

LA CITADA RESCISIÓN SURTIRÁ EFECTOS CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REALICE A "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" CON POR LO MENOS TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS EL PRESENTE CONTRATO.

PACTAN **"LAS PARTES"** QUE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA NO GENERARÁ NINGÚN GASTO, COMISIÓN, FINIQUITO, LIQUIDACIÓN, INDEMNIZACIÓN O ADEUDO DE NINGÚN TIPO A FAVOR DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ASÍ COMO TAMPOCO SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD JURÍDICA O ADMINISTRATIVA ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA. "**EL INSTITUTO**" EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y QUE DE CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES MOTIVO DE ESTE CONTRATO SE OCASIONARÍA DAÑO O PERJUICIO A "**EL INSTITUTO**". EN TODO CASO, "**EL INSTITUTO**" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

CUANDO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, DEBERÁ AVISAR POR ESCRITO Y CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A "**EL INSTITUTO**", QUEDANDO OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, CUANDO NO DIERE ESTE AVISO CON OPORTUNIDAD.

DÉCIMO PRIMERA. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE DICHOS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SEGUNDA. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN QUE "**EL INSTITUTO**" SE ENCUENTRE OBLIGADO A DAR AVISO PREVIO DE SU CONCLUSIÓN.

DÉCIMA TERCERA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE, ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" A LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE EMANAN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA APLICABLE Y VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EL "**EL INSTITUTO**" PODRÁ OPTAR, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, ENTRE APLICAR LA RESCISIÓN O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, Y ESTABLECER EL PAGO DE UNA PENA CONVENCIONAL EN PROPORCIÓN A LOS SERVICIOS NO PRESTADOS O PRESTADOS DEFICIENTEMENTE RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO; PROPORCIÓN QUE SERÁ DETERMINADA POR "**EL INSTITUTO**".

ASIMISMO, PARA EL CASO DE QUE NO SE PRESTEN LOS SERVICIOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, "**LAS PARTES**" ACUERDAN QUE "**EL INSTITUTO**", PODRÁ APLICAR PENA CONVENCIONAL DEL 5% DEL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO. EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL SERÁ RETENIDO POR "**EL INSTITUTO**", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA CUARTA. "**LAS PARTES**" ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y, EN CASO DE CONTROVERSIA, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR "**LAS PARTES**" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A EL DIA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL INSTITUTO"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA **COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IH.E**	[redacted] **ANCILLA**
RESPONSABLE DEL CONTROL PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DEL PAGO. **RAÚL MELÉNDEZ MENESES** **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS**	**TESTIGOS** **MARÍA DE LOS ÁNGELES CIBRIÁN ZAVALA** **DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA**
ÁREA ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y RESPONSABLE DE LA VALIDACIÓN LEGAL **TEÓDULO QUINTÍN PÉREZ PORTILLO** **DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**	**ERENDIDA SÁNCHEZ TREJO** **DIRECTORA TECNICA**

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE FECHA **EL DIA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS **ABEL IMANOL ALONSO MANCILLA**.

PACHUCA DE SOTO A 01 DE JULIO DE 2024

A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE AUTORIZO A EL (LA) [redacted] PARA QUE LLEVE A CABO ANTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL COBRO DEL MONTO QUE CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA TENIDO EL DERECHO DE RECIBIRLO, EN CASO DE FALLECIMIENTO Y EL COBRO ESTÉ APEGADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

[redacted]

C. Abel Imanol Alonso Mancilla

NOMBRE Y FIRMA